

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2022-0071

Clase de proceso: responsabilidad civil contractual

Del examen preliminar de la demanda, encuentra esta judicatura que carece de algunas exigencias formales que lista el artículo 90 del Código General del Proceso y del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.-Excluya la pretensión segunda subsidiaria, toda vez que esta se excluye entre sí con la primera.
- 2.-Adecue las pretensión primera subsidiaria pues esta guarda conexidad con las pretensiones principales tercera y cuarta.
- 3.-Adecue el juramento estimatorio al valor de las pretensiones de la demanda, toda vez que no guarda relación con el monto pretendido en la condena.

Además liquide cada uno de los conceptos que indica en la pretensión tres subsidiaria, precisando su periodo hasta la fecha de presentación de la

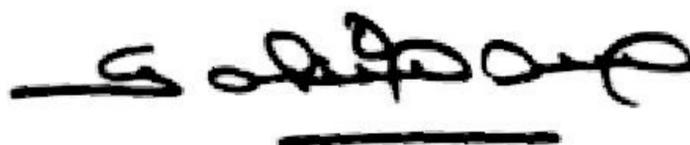
demanda.

Parágrafo: Para lo anterior, deberá presentar **nuevamente la demanda** con el escrito de subsanación, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados de la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

4.-Acredite la apoderada que la dirección de correo electrónico que informa en el acápite de notificaciones se encuentra registrada en la Unidad de Nacional de Registro de Abogados.

5.-Allegue los documentos que relaciona en el acápite de pruebas.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ